



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00362-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT.890.903.938-8.
DEMANDADO: EDGARDO ARMANDO RUIZ FLÓREZ, CC N° 12.522.830
DECISION: TERMINACION POR PAGO TOTAL.

ASUNTO A TRATAR:

El doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., solicita: i) la terminación del proceso por pago de la obligación; ii) Levantamiento de medidas cautelares, iii) No se condene en costas, y, iiiii) renuncia a ejecutoria.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial en la causa ostenta la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, por lo cual se procederá a declarar la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total, según lo argumentado.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda se presentó de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense el expediente. Por secretaria, déjense las constancias de rigor.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caaff381d649092d2c0c13ef91bce902a43477ecaee605e92535997a4261275**

Documento generado en 01/02/2023 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>